

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 3333.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 3394.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Elecciones de Diputados á Cortes.**—En la Gaceta de Madrid del 30 de Diciembre próximo pasado, se halla inserto el Real decreto espedido por conducto de la presidencia del Consejo de SS. Ministros con fecha del mismo día 30, por el cual se disuelve el Congreso de SS. Diputados, cuyo tenor es como sigue:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Esposicion á S. M.

SEÑORA:

Los Ministros responsables de V. M., despues de discutir con el debido detenimiento sobre la conveniencia de disolver el actual Congreso de los Diputados y de convocar á nuevas elecciones, creen llegado el caso de hacer uso legítimo y provechoso de las facultades que á V. M. competen segun el artículo veintiseis de la Constitucion de la Monarquía, así como el de cumplir con la obligación que en el mismo se impone.

No es costumbre en ocasiones como la presente dar cuenta de los motivos en que se funda este acto del poder Real; ¡por lo común la esplicacion de las razones que lo justifican es tan notoria, que el Gobierno se cree dispensado del deber de alegarla. En el momento actual los Ministros de V. M. consideran indispensable esponer, aunque sea en breves términos, algunas reflexiones que á su vez son de suma oportunidad y de la mayor importancia.

El actual Congreso de los Diputados se formó en una época azarosa, y cuyo ca-

rácter político ha dejado de tener el influjo que en aquella sazón se le atribuía; fué nombrado en medio de circunstancias á que han puesto fin sucesos dolorosos que no pueden ni deben darse livianamente al olvido. Dedúcese de aquí con toda certidumbre que el espíritu preponderante entonces en la opinion de los pueblos no ha podido ménos de pasar por muy grandes mudanzas. Justo es, por consiguiente, que esta opinión sea de nuevo consultada, de lo cual se infiere, no solo la conveniencia y la razon, sino tambien la necesidad de la disolucion que tenemos el honor de aconsejar á V. M., así como la de la convocatoria que, en cumplimiento del artículo constitucional ántes citado, debe acompañarla. El Gobierno de V. M. contesta con este consejo y con esta actitud á las maliciosas sugerencias que se han hecho correr sobre este punto, y cuyo origen solo en la intencion aviesa de los enemigos de la paz pública puede encontrarse.

Es preciso, Señora, disolver la actual Cámara de Diputados, y que el Reino elija nuevos Representantes; pero tambien lo es que al publicarse la nueva convocatoria, sepa la Nacion que el momento en que esta se le dirige no es de los que pueden ser mirados como comunes, sino por el contrario, de aquellos otros, bien peligrosos por cierto, que nadie puede ménos de considerar como una escepcion y muy crítica en el movimiento vital de las naciones.

Los fundamentos esenciales de la sociedad política á que pertenecemos han sido crudamente y con sin igual audacia atacados. Los Consejeros responsables de V. M., llamados á la defensa de aquellos fundamentos, no han vacilado en tomar sobre sí el peso de gravísimas responsabilidades al cumplir con las severas obligaciones que la dignacion de V. M. les imponía. No se han atenido en algunos casos, es verdad, á lo que la ley prescribe;

pero han hecho enérgicos y saludables sacrificios y esfuerzos para restablecer el órden y restaurar la paz pública. Lo han conseguido en gran parte, y esperan consolidar su obra de modo que cuando las Cortes lleguen á consagrarse á las tareas que les son propias, nadie tenga en su mano el poder de atizar con éxito el fuego de las pasiones políticas, ni el de promover impunemente, á favor de mal entendidas tolerancias, nuevas rebeliones.

Las Cortes del Reino deben ante todo pronunciar su fallo sobre el conjunto de esta conducta. Creemos en conciencia haber procedido de acuerdo con la casi totalidad del pueblo español y haber satisfecho la primera de las necesidades, y abrigamos confiadamente la esperanza de que los Diputados de la nacion no tarden en absolvernos ni en poner el sello de la más robusta legalidad á nuestra obra.

Pero el alcance de esta se estrecha en limites que, segun el juicio del gobierno de V. M., debían ser con prudente circunspeccion respetados. No hemos querido extender nuestra accion más allá de los linderos de lo más urgente. A las Cortes toca resolver sobre los demás que parezca remedio proporcionado á los males públicos, y que en nuestro entender es mucho y de no escasa trascendencia.

La esperiencia de repetidos ensayos y pruebas durante el curso nada corto de treinta y tres años de crueles vicisitudes y revueltas ineficaces nos descubre, en medio de las más extrañas ó imprevistas catástrofes, un hecho primordial que á nadie es dado desconocer. La Constitucion interna y real de esta antigua nacion no está del todo de acuerdo con la interpretacion que en no pocos casos se ha dado á las leyes políticas hechas y promulgadas durante sus varias y más ó ménos permanentes dominaciones por los diferentes partidos que nos dividen y destrozan.

Los consejeros responsables de V. M. juzgan que esta es una de las ocasiones

más propicias que darse pueden para establecer la indispensable relacion, la necesaria armonía entre los elementos verdaderamente constitutivos de la nacion y el recto desarrollo de la ley fundamental del Estado, cuya integridad y permanencia nos proponemos conservar escrupulosamente.

La iniciativa para realizar este pensamiento corresponde á la institucion que en V. M. se personifica, institucion cuya fuerza y cuyo arraigo en el sentimiento y en la voluntad de los pueblos han sobrevivido á todas las convulsiones y dominado todas las amenazas. De esperar es, atendido el verdadero espíritu de las poblaciones, que el nuevo Cuerpo legislador responda vigorosamente á aquella iniciativa, corrigiendo y enmendando en el modo con que en varios casos ha sido entendida y aplicada la Constitucion todo lo que se oponga al logro de nuestro propósito. Hora es ya de que los españoles sean gobernados segun el espíritu de su historia y la índole de los sentimientos que constituyen su genial carácter; tiempo es de devolver su fuerza, su independiente accion, su alcance propio y su respetabilidad á las prerogativas del gobierno; preciso es de todo punto que las controversias parlamentarias se encierren en los limites de las facultades de que las Cortes deben estar dotadas, y que no puedan en caso alguno traspasar, como en muchas ocasiones por desgracia ha sucedido, las fronteras de la justicia general ni las exigencias de la cortesía y del decoro.

La esperiencia que ántes hemos llamado en nuestro auxilio dará sin duda luz así al gobierno como á las Cortes sobre los medios más adecuados para alcanzar estos fines. Consúltese el verdadero sentido de la ley fundamental; examínese con serena razon la verdad rigurosa de los hechos políticos, no la apariencia ni el artificioso ropaje con que el interes de los partidos los viste disfrazándolos, y llévase varonilmente á toda costa con sinceridad concienzuda esa verdad al desenvolvi-

miento y á la aplicacion de las instituciones políticas. Que España sea lo que es y nadie niega, un pueblo católico y monárquico perteneciente á la gran familia europea. Que el Gobierno figure y funcione como la primera fuerza política del país, y gobierne y administre con enérgica y potente eficacia. Que las Córtes representen con fidelidad á los pueblos, que legislen, que juzguen de los actos del poder y de todo cuanto sea de su natural competencia en una Monarquía por la fuerza moral del espíritu que domine en la mayor parte de sus miembros, no por el de las oposiciones que, segun la estructura de los reglamentos actuales de una y otra Cámara, hoy prevalece. Que la fuerza armada, apartándose de las contiendas políticas, guarde el depósito de poder que le confía la patria con la limpia lealtad y la austera virtud que no en pocos lances y conflictos enalteció el nombre de nuestros valientes soldados de mar y tierra. Que la Autoridad y la ley, en fin reinen sobre todo, y sean respetadas y obedecidas por todos sin excepcion de persona ni de gerarquía. Cuando por la puntual y bien entendida ejecucion de la ley fundamental del Reino se establezca un régimen dotado de estas condiciones ingenuas y vigorosas, llegará el momento en que pueda ser considerada aquella como verdaderamente constitucional y representativa.

Emancipada del espíritu revolucionario, enemigo mortal de todo adelantamiento y de toda mejora, gozarán entonces nuestros pueblos del orden moral y material, sin el que la libertad es una quimera, así como de los progresos compatibles con las aptitudes del país y con la flaca condicion de la naturaleza humana.

Los ministros de V. M. aspiran resueltamente á la concesion de tan alto fin. Crean que solo por este medio y practicando esta política puede salvarse España de los terribles sacudimientos de una revolucion cuyas consecuencias nadie puede medir, ni aun los mismos que, cegados por la pasion y por el despecho, la promueven. A las usurpaciones y violentos ímpetus de las agrupaciones revolucionarias hay que oponer, ya en otra ocasion lo hemos dicho, la fuerza incontrastable de la gran muchedumbre del pueblo español, y para esto es menester que las tradiciones, la historia, el espíritu, el génio, y los sentimientos de esa gran mayoría se reflejen en el movimiento de nuestras instituciones, sin perder de vista las necesidades de la época en que vivimos ni la civilizacion á que pertenecemos.

¶ Si el voto de los pueblos responde, como esperamos, á la espontaneidad á la franqueza con que les esponemos estos gravísimos pensamientos, daremos por bien empleados nuestras vigiliias y nuestros sacrificios; si como consecuencia de todo esto llegaran á brillar para España dias de mayor sosiego y de verdadera prosperidad, nuestro galardón consistirá en poder decir que hemos tenido alguna parte en la grande empresa de defender y consolidar la duracion de esta antigua y gloriosa monarquía.

Por todas estas razones tenemos la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de diciembre de 1866.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente

del Consejo de ministros y ministro de la Guerra, el duque de Valencia.—El ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El ministro de Marina, Joaquín Gutierrez de Rubalcáva.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

#### Real decreto.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á elecciones generales el dia 10 y siguientes del mes de marzo del año próximo venidero, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 del citado mes de marzo.

Dado en Palacio á treinta de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

He dispuesto su insercion en este Boletín oficial, para su debida publicidad. Palma 3 de Enero de 1867.—Cárlos de Pravía.

### Núm. 8595.

#### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Estancadas.*—Creada una plaza de estanquero en el pueblo de Ciudadela del partido de Menorca, en virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías fecha 19 del mes de Diciembre próximo pasado, se avisa al público por medio de este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á desempeñar dicho cargo, presenten en esta Administracion de Hacienda pública sus solicitudes documentadas en justificacion de sus servicios, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo entendido que es condicion precisa satisfacer al contado todos los efectos que necesite para el surtido del Estanco. Palma 3 Enero de 1867.—José Villegas y Cantolla.

### Núm. 8596.

*Seccion de Estancadas.*—Anuncio.—Por renuncia del que lo servia se halla vacante el cargo de estanquero del pueblo de Buñola, en su consecuencia, se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á desempeñar dicho cargo presenten en esta Administracion de Hacienda pública sus solicitudes documentadas en justificacion de sus servicios, en el término de ocho

dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en este periódico oficial, teniendo entendido que es condicion precisa satisfacer al contado, todos los efectos que necesite para el surtido del Estanco. Palma 3 Enero de 1867.—José Villegas y Cantolla.

### Núm. 8597.

*Seccion de Estancadas.*—Anuncio.—Por fallecimiento del que lo obtenia, se halla vacante el cargo de Estanquero del pueblo de Villa-Cárlos, partido de Menorca; en su consecuencia se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á desempeñar dicho cargo, presenten en esta Administracion de Hacienda pública sus solicitudes documentadas en justificacion de sus servicios, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en este periódico oficial, teniendo entendido que es condicion precisa satisfacer al contado todos los efectos que necesite para el surtido del Estanco. Palma 3 Enero de 1867.—José Villegas y Cantolla.

### Núm. 8598.

*D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Hago saber: que en virtud de providencia de veinte y cuatro de Agosto último re-frendada por el infrascrito escribano y á petición de Catalina Bestart y Banus viuda en concepto propio y en el de curadora de los bienes de sus hijos menores Juan y Ana Maria Grua y Bestard, previa la avenencia ya obtenida de otros varios interesados, se saca á pública subasta por veinte dias, una finca urbana de la herencia de Ana Maria Sacares y Capó, que consiste en casa botiga con pequeño corral inmediato, sita dentro la presente ciudad, parroquia de Santa Eulalia, calle de Bosch ántes de la Gerrería Cremada, manzana veinte y uno, número cuarenta y nueve, ántes número 45; tiene de ancho veinte y seis palmos, y de largo ochenta palmos; linda por la derecha entrando, con escalera de algorfa de Juan y Catalina Moranta hermanos, y con botiga de Juan Sampol; por la izquierda con casa de D. Juan Cazador; y por la parte de arriba con piso superior de Juan Grua y Sacares y de los sucesores de Antonio Grua y Sacares. La finca urbana descrita perteneciendo en dominio á la antenominada curadora, á dichos sus dos hijos menores, ó algunos pupilos y á otros interesados en diferentes porciones, se vende para satisfacer con su producto á ciertos acreedores hipotecarios sobre ello, y queda tasada por los peritos nombrados por el juzgado en cantidad de ochocientas libras mallorquinas, y para celebracion de su remate se señala el dia 24 de Enero del año próximo mil ochocientos sesenta y siete á los doce de su mañana en los estrados del Juzgado, sin admitirse postura inferior al tipo de la tasacion; pero será obligacion del comprador pagar el precio en dinero metálico segun le fuere mandado, é igualmente ultra del indicado precio li-

quido, el derecho de hipotecas, salario de la escritura de traspaso, copia de la misma, inscripcion en el Registro de la propiedad, derechos de remate y de corredor, segun se acostumbra. Palma veinte y cuatro Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

### Núm. 8599.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Manacor.

*D. Francisco Maria Dounet Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á los acreedores como igualmente á los que se crean con derecho á la herencia de Vicente Orenga, casado con Rosa Primola, hijo de José y de Carmela Caselli, de edad de cincuenta y dos años, de oficio calderero, natural del pueblo de Rivello provincia de Basilicata en Nápoles, que falleció ab intestato dia veinte y seis de Agosto último en el Hospital de Porreras; para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado y escribanía del referendario á deducirlo, bajo apercibimiento de seguir adelante las actuaciones y paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. Francisco M. Dounet.—P. S. M.—José Mariano Amer.

### Núm. 8600.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Inca.

*D. Antonio Maria Vich, juez de paz letrado de esta villa y encargado de la judicatura de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario.*

Por el presente edicto cito y llamo á don José Ignacio Gelabert y á D. Jaime Fuster dueños de la mina «Virgen del Cármen,» para que dentro el término de diez dias se presenten á este Juzgado al objeto de manifestar si quieren mostrarse parte en la causa, y si renuncian ó nó á la reparacion del daño é indemnizacion de perjuicios, en la sumaria estoy instruyendo sobre incendio del primer vertiente de la casita de la misma. Dado en Inca á treinta y uno Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Maria Vich.—Por su mandado.—Pedro Gotarredona.

### Núm. 8601.

COMISARIA DE GUERRA de Ibiza.

*Administracion de provisiones.*

Con esta fecha han ingresado en los almacenes de esta Administracion; 16 quintales métricos de leña comprados á Mariano Rafila vecino de esta ciudad, al pre-

cio de 700 milésimas de escudo el quintal. Al mismo tiempo han ingresado 8 fanegas de cebada de peso de 32 kilogramos compradas a D. Miguel Ros al precio de 2,775 escudos. Ibiza 26 Diciembre 1866. —El Administrador, Jaime Domenge. — V.º B.º —El comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

**Núm. 8602.**

**Audiencia territorial de Mallorca.  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL PARTIDO DE IBIZA.**

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Mariano Escandell en 25 de Setiembre 1820 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Jaime Escandell y Mayans de la hacienda que posee.

Catalina Torres en 30 de Julio 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Jaime Costa de dos terceras partes de la hacienda que posee.

José Torres Mañá en 2 de Noviembre 1822 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Bartolomé de la mitad de la hacienda que posee.

Francisca Mari en 2 de Abril 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Vicente Torres de la porcion de tierra que la correspondió por legitima.

José Suñer en 26 de Setiembre 1824 ante D. José Juan hace donacion a su hijo José Suñer y Juan de la hacienda que posee.

Maria Serra en 26 de Setiembre 1824 ante D. José Juan hace donacion a su hijo Juan Castelló de la hacienda que posee en el Cabo de Berbería.

Francisco Costa en 2 de Noviembre 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Juan de la mitad de la hacienda que posee en el lugar de las Rocas.

Jaime Colomar en 17 de Agosto 1827 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Antonio de dos terceras partes de la hacienda que posee.

Antonina Ferrer en 10 de Octubre 1827 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo José Riera de dos terceras partes de la hacienda que posee.

Catalina Guasch en 24 de Noviembre 1829 ante D. José Juan hace donacion a su sobrino Francisco Ferrer de la tierra y casa que posee en San Francisco.

Antonio Ferrer en 28 de Febrero 1832 ante D. Antonio Ferrer hace donacion a Catalina Ferrer y Verdura del molino de viento y casita que posee en el pueblo de San Francisco Javier.

José Serra y Catalina Mayans en 21 de Agosto 1833 ante D. Roque Sentí hacen donacion a su hijo José de la mitad de las tierras que poseen.

Maria Cardona en 15 de Febrero 1833 ante D. Roque Sentí hace donacion a Vicente Roselló de Juan Pujol de una porcion de tierra de su hacienda.

Francisco Verdura Mateo en 18 de Julio 1833 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Francisco Verdura y Castelló de la mitad de toda su hacienda.

José Serra den Toni Blay en 3 de Diciembre de 1833 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Vicente de la hacienda que posee.

Vicente Torres Suñer en 12 de Julio 1834 ante D. Roque Sentí hace donacion de su hacienda a su hijo Vicente.

José Ferrer y Esperanza Mari en 26 de Agosto 1834 ante D. Roque Sentí hacen donacion a su hijo José de la mitad de las tierras que poseen.

D. Francisco Tur Pro. en 25 de Mayo 1836 ante D. Rafael Oliver hace donacion a José Escandell y Guasch de la hacienda y pedazos de tierra que posee en la Mola.

Francisca Verdura en 13 de Abril 1837 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo José Ferrer de la tercera parte de la hacienda que perteneció a su difunto marido.

José Riera Martí en 22 de Julio 1837 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee en el lugar de Portusalé.

José Serra Corda en 29 de Agosto 1837 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo José Serra y Noguera de la mitad de la hacienda que posee en el lugar del Cap de Berbería.

Catalina Clapés en 8 de Febrero 1838 ante D. Rafael Oliver hace donacion a Maria Ferrer de Pedro de todas las tierras que puedan pertenecerle por parte de padre.

Maria Ferrer en 20 de Julio 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Jaime Juan de la Palmera de la mitad de las tierras que posee y la corresponden de parte de su padre.

José Ferrer en 25 de Febrero 1839 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo del mismo nombre de la hacienda de su pertenencia.

Maria Mayans en 26 de Junio 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Vicente Serra de la mitad de la hacienda que posee de su difunto esposo.

Bartolomé Mayans en 11 de Julio 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo Bartolomé Mayans y Guasch de la mitad de la hacienda que posee.

Bartolomé Ferrer en 6 de Febrero 1841 ante D. Roque Sentí hace donacion a su hijo José Ferrer y Serra de la mitad de la hacienda que posee.

Pedro Ferrer y Catalina Juan en 28 de Agosto de 1842 ante D. Pedro de Jasso cambian un pedazo de tierra por una hacienda de José Juan de José.

Catalina Mayans de Juan en 22 de Noviembre 1844 ante D. Rafael Oliver vende a Miguel Escandell de Jaime una porcion de tierra bosque sita en la Mola.

José Mayans y Catalina Castelló en 1.º de Julio 1846 ante D. Narciso Puget hacen donacion a sus hijos Bartolomé, Mariano y José de dos haciendas y otras porciones de tierra que poseen en la isla de Formentera.

Vicente Ferrer de Jaime en 23 de Febrero 1847 ante D. Pedro Jasso permuta una porcion de tierra por una casita y tierra que le entrega Juan Guasch.

(Se continuará.)

**Núm. 8603.**

**Comisaría de Guerra de Palma.**

Distrito militar de las Baleares. Mes de diciembre de 1866.

**Administracion de utensilios de Palma.**

Noticia de las compras verificadas durante dicho mes por la espresada Administracion.

Dias.	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	Cantidad Litros	Precio. escudos.
<b>ACEITE.</b>				
7	Palma.	Miguel Forteza.	300	0,554
28	Id.	El mismo.	200	0,554
			500	
<b>CARBON.</b>				
4	Palma.	Miguel Pomar.	Kils. 1640	0,034
16	id.	El mismo.	2658	id.
18	id.	El mismo.	2000	id.
29	id.	El mismo.	200	id.
			8298	
<b>LEÑA.</b>				
29	Palma.	Benito Palmer.	828	0,008
<b>ESPUERTAS.</b>				
4	Palma.	Pedro Balaguer.	Núm. 48	0,157

Palma 31 de Diciembre de 1866.—El administrador, Juan Martinez y Garcés.— V.º B.º —El comisario de guerra inspector, José Carbonell.

**Núm. 8604.**

**Situacion del Banco Balear en 31 Dbre. 1866.**

<b>ACTIVO.</b>	
CAJA.....	{ Metálico. . . . . 2.598.278 06 } 2.604.278 06
	{ Billetes . . . . . 6.000 }
CARTERA. {	{ Descuentos y préstamos. . . . . 9.322.232 57 } 10.302.325 73
	{ Letras . . . . . 980.093 16 }
Corresponsales. . . . .	313.616 42
Cuentas transitorias. . . . .	807.262 95
GASTOS GENERALES. {	{ Personal y material. . . . . 76.702 88 } 107.967 12
	{ Contribucion. . . . . 31.264 24 }
Gastos de instalacion. . . . .	80.346 82
Mobiliario. . . . .	39.918 05
	14.255.715 15
Depósitos en garantía (valor nominal) . . . . .	8.863.895 20
	<u>23.119.610 35</u>

<b>PASIVO.</b>	
Capital. . . . .	4.000.000
Billetes emitidos. . . . .	3.000.000
Cuentas corrientes . . . . .	2.136.542 98
Depósitos voluntarios . . . . .	4.607.049 44
Dividendo de beneficios pendientes de cobro . . . . .	5.590
Fondo de reserva . . . . .	162.663 37
Ganancias realizadas desde 1.º de julio de 1866. . . . .	343.869 36
	14.255.715 15
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal). . . . .	8.863.895 20
	<u>Rs. vn. . . . . 23.119.610 35</u>

Palma 31 Diciembre de 1866.—El tenedor de libros—Luis Alcover.— Por el Banco Balear su administrador—Juan Sureda y Villalonga.— V.º B.º —El comisario régio—Eduardo Infante.

**RECTIFICACION.**

En el Boletin oficial del dia 31 de diciembre último bajo el núm. 5330; subasta de telégrafos, condicion primera, línea tercera, dice «mayo» debe decir «marzo».

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Agosto de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en los dias que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for various goods like Carneros, Borregos, Vino tinto, etc.

Palma 24 de Agosto de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Agosto de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los dias que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for goods like Cebada, Fruta verde, Lechones, etc.

Palma 24 de Agosto de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.